

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se adjudican definitivamente las obras de reforma y ampliación de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Mérida (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta pública verificada el día 21 de diciembre de 1960 para la adjudicación al mejor postor de las obras de reforma y ampliación de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Mérida (Badajoz), anunciada por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral del 3 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de igual mes), con un presupuesto de contrata de 2.871.608,52 pesetas; y

Resultando que, según consta en acta, concurrieron a la referida subasta varios licitadores que formularon sendas proposiciones, de las que aparece como más ventajosa económicamente la suscrita por don José Ramón Lomba Veglison, vecino de Madrid y con domicilio en el paseo de San Francisco de Sales número 1, quien se compromete a ejecutar las obras con una baja del 27,64 por 100 sobre el tipo fijado, equivalente a pesetas 793.712,59, por lo que el presupuesto de contrata queda exactamente en 2.077.895,93 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras de referencia a favor del citado Contratista don José Ramón Lomba Veglison;

Considerando que tanto la tramitación del oportuno expediente como la convocatoria de la subasta se realizaron de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y en la de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, así como demás disposiciones complementarias; y que el acto se verificó dándose cumplimiento a las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente al Contratista don José Ramón Lomba Veglison, cuya vecindad y domicilio se hacen constar anteriormente, las obras de reforma y ampliación de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Mérida (Badajoz), por un importe total de 2.077.895,93 pesetas, que resultan de deducir la cantidad de 793.712,59 pesetas del presupuesto que sirvió de base para la licitación, suponiendo una baja equivalente al 27,64 por 100.

2.º Que por el adjudicatario se proceda a la constitución de la fianza definitiva, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo consignar en la Caja General de Depósitos o en una Sucursal de la misma y a disposición de la Junta Central de Formación Profesional Industrial la cantidad de 114.863,95 pesetas, que sumada al importe ya consignado por el concepto de fianza provisional constituirá la fianza definitiva, por un total de 143.580,05 pesetas, todo ello según lo dispuesto en la condición segunda del pliego de condiciones particulares.

3.º Dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la constitución de la fianza definitiva deberá otorgarse la escritura pública de adjudicación ante Notario que se designe en turno de reparto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta de Formación Profesional Industrial.

*ORDEN de 13 de febrero de 1961 por la que se crea una Sección de niños en el Grupo escolar del Instituto Municipal de Educación de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato Escolar Municipal de Madrid en solicitud de la creación de una Sección de niños como Escuela piloto de experimentación y ensayo, en el Instituto Municipal de Educación; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de la creación de la nueva Sección, para la que se dispone de local dotado de todos cuantos elementos son necesarios para su

funcionamiento; que el Patronato se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que se designe para regentarla; que existe crédito del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y los favorables informes emitidos.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear una Sección de niños en el Grupo escolar del Instituto Municipal de Educación de Madrid (calle de Mejía Lequerica, número 21); y

2.º El nombramiento del Maestro con destino a esta Sección que se crea en virtud de esta Orden, será acordado por este Ministerio, a propuesta del Patronato Escolar Municipal, el que habrá de reunir las condiciones reglamentarias establecidas y poseer la titulación especial necesaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\*\*\*

*ORDEN de 20 de febrero de 1961 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción del Instituto Laboral de Ciudadela (Balears).*

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo a que hace referencia la Orden ministerial de 17 de diciembre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), por la que se adjudicó provisionalmente la subasta de las obras de construcción del Instituto Laboral de Ciudadela (Balears), sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva dicha adjudicación en los términos previstos en la Orden ministerial de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 20 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

\*\*\*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Cumbre», establecido en el bloque 51, número 1.363, en el poblado dirigido de Fuencarral, en Madrid, por doña María del Pilar Valentín Prieto.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Pilar Valentín Prieto en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Cumbre», establecido en el bloque 51, número 1.363, en el poblado dirigido de Fuencarral, en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Colegio Cumbre», establecido en el bloque 51, número 1.363, en el poblado dirigido de Fuencarral, en Madrid, por doña María del Pilar Valentín Prieto, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima de 40 alumnas, todas de pago, regentada por la misma señora, en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido, que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio Santa Fe, establecido en la calle de Ríos Rosas, número 50, en Madrid, por don Joaquín Requena Cachero.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Requena Cachero en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa Fe», establecido en la calle de Ríos Rosas, número 50, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Colegio Santa Fe», establecido en la calle de Ríos Rosas, número 50, en Madrid, por don Joaquín Requena Cachero, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase unitaria de niños, con matrícula de 40 alumnos, todos de pago, regentada por don Joel Jiménez Ortiz, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio San José», establecido en la calle de Serrano Flores, número 9, primero, en Valencia, por doña Julia Cubells García.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Julia Cubells García, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado San José, sito en la calle de Serrano Flores, número 9, primero, en Valencia, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Valencia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de